

GACETA MÉDICO-VETERINARIA

REVISTA SEMANAL

AÑO XI. Miércoles 21 de Setiembre de 1887. NÚM. 449.

La Escuela de Madrid solo ha dado en sí mayor número de malos veterinarios que todas las Escuelas libres juntas —TELLEZ VICEN.

Palabras pronunciadas por el Ilmo. Sr. D Juan Tellez Vicen en la tercera sesion del Congreso naciona veterinario de 1883 (27 de Octubre).

SUMARIO.

Advertencia importante.—*Seccion editorial*: La alimentacion con carne de solipedos.—Un gobernador modelo.—Contra el progreso.—Plancha!—*Seccion cientifica*: Casos clinicos de indigestion curados por el uso del Elixir anti-cólico sedativo, preparado por los Sres. Torres y Gimeno.—*Seccion academica*: Exposicion que dirige al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la Asociacion cientifico-veterinaria provincial de las Bajearas.—*Seccion oficial*: Reglamento orgánico provisional de Sanidad maritima para los servicios de las depen encias —*Miscelaneas*.—Correspondencia administrativa.—Anuncios.

ADVERTENCIA IMPORTANTE.

Nunca hemos dudado de la formalidad de nuestros suscritores, que en estos días han dado muestras de consideracion hácia el órgano oficial de la clase, enviando sus adeudos ó solicitando que se les remita el estado de sus cuentas para abonarlas en seguida. Mas, en cambio, sentimos que algunos que estimamos en mucho, ni siquiera se hayan dignado contestar á nuestras afectuosas insinuaciones.

Todos los profesores conocen los sacrificios que hacemos en bien de la clase, y los tropiezos y las vicisitudes propias de toda publicacion, cuando lucha abiertamente por conseguir un ideal, elevado y grande, y por lo tanto parece deber, no material, sino altamente moral, el ayudarla.

El órgano que difunde las sanas ideas de una clase no es posible se vea desamparado por ella.

Con paciencia miramos nuestros créditos que ya ascienden á 7.000 duros; mas no queremos que aumenten, pues pasarian muy por alto de lo que el trabajo puede realizar en algunos años.

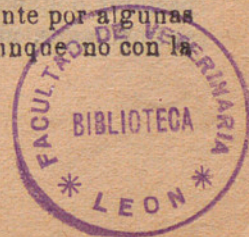
Siete mil duros se nos deben según nuestros apuntes, llevados rigurosamente, y preguntamos: El que ha expuesto la tranquilidad de su vida, la luz de su inteligencia, la actividad y el buen deseo, y además una suma de oro tan considerable, ¿no merece que se le remuneren sus servicios? NUESTROS SUSCRITORES LO DIRÁN.

SECCION EDITORIAL.

MADRID 21 DE SETIEMBRE DE 1887.

LA ALIMENTACION con carne de solipedos.

Prometimos en el número anterior ocuparnos de este vital asunto, que ya ha sido tocado ligeramente por algunas revistas de Medicina, aunque no con la



extensión debida y á veces en un estilo que pretende ser chistoso, como lo ha hecho nuestro ilustrado colega *El Dictionnaire*, últimamente.

Sin pretender aquí resolver la cuestión de si el hombre primitivo era polígrafo ó simplemente carnívoro, sentaremos como principio innegable que, de todas las sustancias que le sirven de alimento, ninguna contiene tantos principios alimenticios como la carne de los animales de sangre caliente, siendo por lo tanto preferibles para el sostenimiento y desarrollo del organismo.

La alimentación vegetal no satisface por completo, y está acreditado que ella, por sí sola, es insuficiente para la vida.

Una breve observación basta para convencernos de esta verdad, sin recurrir á delicados estudios de Química y Fisiología: es innegable que la antropofagia no nace de la perversidad del instinto, ni se debe á las prácticas de algunas falsas religiones; otra causa más sencilla la produce: la falta de animales útiles para la alimentación. Véase si no en qué consiste que subsistan antropófagos en Nueva-Zelanda, á pesar de la protección de los ingleses y de la terrible severidad de su política en las colonias. Nada ha dominado en parte aquel bárbaro sistema, sino la introducción en aquellas frondosas y extensas islas de infinidad de cerdos, de vacas, de caballos y otros animales comestibles, de los que en absoluto se carecía. La carne humana, que se devoraba en repugnantes festines, va siendo sustituida por la de cerdo, y poco á poco se nota también un enorme descenso en la ferocidad de aquellos habitantes. Este hecho indiscutible se ha repetido constantemente en la humanidad, observándose como resultado lógico, que los pueblos, pastores ó ganaderos nunca han sido antropófagos, ni siquiera han llevado á

cabo sacrificios humanos. La necesidad, pues, ha sido sólo la causa fundamental de esas horribles costumbres, que no han podido dominar los sanos consejos de nuestra religión divina, sino únicamente en aquellos á cuya alma ha llegado la sagrada luz del Evangelio, ni mucho menos los crueles castigos impuestos por los conquistadores, para sembrar y sustentar las ideas civilizadoras.

Dejando aparte estos datos y refiriéndonos á la vida ordinaria de los pueblos europeos, cabe el hacer curiosas observaciones, que, aunque extrañas, no deben juzgarse ridículas, por más que nos haga sonreír su consideración.

En nuestro ejército, en el que la alimentación del soldado se compone de sustancias vegetales, estando la sustancia animal en cortísima proporción, se comprueban casos curiosos que acreditan lo imprescindible del uso de las carnes. Pocos son los soldados que no han sentido deseos de apoderarse de las gallinas de la patrona, y muchos los que cazan con verdadero placer á un gato extraviado para hacer una comida que por lo común se celebra con especial alegría; como si el instinto natural anunciara que allí se hallaba una fuente de vida, de actividad y de energía muscular. En los campos vemos á los pastores devorar las ovejas que se despeñan y aun las que mueren de enfermedades contagiosas, y en ciertos pueblos de Extremadura come reses muertas de carbunco el pueblo bajo, apoderándose con afán famélico de sus trozos sangrientos, á pesar de conocer los mortales efectos de su ingestión. Poco se necesitará ó nada para probar que una fuerza irresistible nos lleva á aquello que puede sustentar con creces nuestra naturaleza, incapaz de realizar todo el programa de la vida sin esos poderosos elementos de reparación y de fuerza.

Las preocupaciones religiosas, no la higiene, como han pretendido algunos escritores, quitaron de las mesas de los hebreos, y luego de los mahometanos, el cerdo. Seguramente Moisés ó alguno de sus comentaristas atribuyeron la lepra, tan común en aquel pueblo corrompido, al uso de ese paquidermo, sin acordarse de que los vicios, la falta de limpieza y el género de lecho y vestido eran la causa de tan repugnante dolencia; pero el gran legislador de la humanidad, el divino Jesús contesta á Pedro su discípulo, cuando éste le refiere un sueño en que se le presentaban para la comida cerdos y machos cabríos y otras cosas para sus costumbres repugnantes, aquellas palabras eternas: «¡Nada hay inmundo en el mundo!» Con lo que quedó derrocada la preocupacion del pueblo hebreo, y los hijos de la verdad no temen ya alimentarse con ese rico producto de la naturaleza.

Ciertamente que en nuestra época, y sobre todo en España, país atrasado más que ninguno en Europa, no por culpa de ninguno de sus hijos, sino de la presión que sobre ellos ejercen preocupaciones sustentadas y defendidas por los que hacen de la mentira su patrimonio, resultará vana, atrevida y hasta repugnante la predicacion en el sentido de emplear los solípedos como una de tantas bases de una buena alimentacion azoada; pero si este país pudiera entender los resultados de la estadística, y viera que de 18.000.000 de habitantes escasamente, solo comen carne 3.000.000; si consideran que los cementerios se llenan de hombres que antes de cumplir 50 años parecen cadáveres galvanizados; si compararan los frescos colores, la actividad muscular, la redondez de formas de los franceses y alemanes con las cortas estaturas, el cutis amarillento y el esqueleto miserable de la mayoría de los españoles, se convencería muy pronto

que esos seres, agotados por el trabajo en poco tiempo, esas mujeres siempre anémicas, esos partos difíciles, esas enfermedades que destruyen en horas, á veces, ese conjunto de detalles que rebaja la condicion moral, se debe solo á la miserable alimentacion que aquí se emplea, alimentacion inverosímil aun para Portugal mismo, en donde la naturaleza humana se muestra más hermosa mil veces que en nuestro país, debilitado por el arroz, las patatas y los garbanzos, entretenimiento mezquino de un estómago, que, cuando mejor se encuentra, es despues de recibir la grasa de tocino que en último caso no ha de digerir, por la sencilla razon de que los grasas no se digieren.

¡Pobre el país, y aún más pobre su ganadería! Dedicados los opulentos á criar vacas bravas de vientre para alimentar á esa salvaje diversion de las corridas de toros, eterno borron de un pueblo noble, aunque indigente, la carne no llega á los labios del ciudadano español en las localidades pequeñas, como no sea en las grandes solemnidades; y á las de la clase media, en las grandes ciudades, en cortísima cantidad, comprada comunmente en la casa de los casqueros ó tabajeros que, como en Madrid, sirven más para producir cólicos, con la vista solo de su mercancía, que para dar energía y vitalidad á las naturalezas gastadas por el trabajo.

Que es necesario salir de este estado, salta á la vista de los más ignorantes; que el abaratamiento de las carnes es imposible hoy, tambien se ve claramente: hay, pues, que recurrir á la carne de los solípedos, de la misma manera que sucede en Francia, en Inglaterra, en los Estados- Unidos y en todas las partes donde el sentido práctico predomina y la preocupacion y la asquerosa mentira no ha echado raíces en los corazones. ¿Quién duda de la eficacia curativa de la leche

de burra? ¿Quién asegura que la carne de caballo es perjudicial? ¿Quién se atreverá á asegurar que su uso ha producido enfermedad alguna? Nadie, seguramente; pero muchos la mirarán con repugnancia, y éstos serán los que convenían al plantearse los ferro-carriles, en que eran muy cómodos, pero que el demonio tenía su parte en ellos; serán de los que no encendían las cerillas fosfóricas porque su abuelo había usado solo el eslabon; serían de los que no creen que un parte telegráfico no es de su pariente, porque no ven en la hoja que se les presenta la letra conocida del nieto ó del sobrino; serían, en último caso, la estupidez, la ignorancia, el miedo, el rutinismo.

Que los caballos podrán hallarse enfermos, objetarán los más ilustrados timoratos; pero á esto solo contestarán los profesores veterinarios diciendo, que los animales que sirven de alimento hoy en España, padecen enfermedades tan graves que las notadas en el caballo; que la vaca perineumónica, produce la tisis con su leche; que la bacera y la viruela del ganado lanar, se transmiten al hombre; que el cisticercus celuloso del cerdo, introduce en nuestros intestinos la solitaria; que la roseola de este animal, da origen á graves enfermedades de la piel; que la triquina mata á innumerables personas todos los años, en medio de horribles y nunca definidos padecimientos, y que todo esto sucede cuando clandestinamente y sin la inspeccion veterinaria debida se comen esas carnes peligrosísimas; en cambio añadirán, que las afecciones del caballo revisten un carácter inofensivo para la humanidad, cuando esta se aprovecha de sus carnes, y que él sabría velar, lo mismo por la pureza de esa clase de alimentos, que lo hace por otros de complicada y peligrosa composicion, que, sin embargo, no producen repugnancia alguna.

Despues de sentadas estas reflexiones, solo nos queda hacer un estudio comparativo sobre la utilidad, baratura y condiciones alimenticias de la carne de caballo, con lo que creemos hacer un singular beneficio á nuestra patria y promover de paso una industria que facilite en el país la explotacion de nuevos venenos de riqueza.

UN GOBERNADOR MODELO.

«Tal titulo merece, con sobrada razon, el digno Gobernador de Guadalajara, Sr. D. Gregorio Mijares, según deducirá desde luego el lector al pasar la vista por las dos circulares que copiamos á continuacion. El Sr. Mijares, que durante muchos años ha desempeñado altos destinos en la Direccion de Sanidad del Ministerio de la Gobernacion, comprende bien, en primer lugar, á cuánto obliga el cargo que tan acertadamente desempeña, y luego, cuan acreedora es de su proteccion la clase médica. Siga sin vacilaciones de ningún género por ese camino, y no ha de faltarle el apoyo y el aplauso de toda la prensa; pero, por Dios, no ceje, como otros muchos, á lo mejor en su empeño y quede todo reducido á unas circulares entusiastas publicadas en los periódicos oficiales. Las circulares dicen así:

«Boletín oficial de la provincia de Guadalajara. núm. 82.—Lunes 11 de Julio de 1887.—Gobierno civil.—Circular núm. 5.—Negociado 2.º—Sanidad.—Las instrucciones, reglamentos y circulares que constituyen hoy la legislacion de Sanidad, encaminadas á corregir el abuso de las intrusiones en la ciencia de curar y en la venta de medicamentos, vienen siendo y serán insuficientes si las autoridades locales y los subdelegados de Sanidad no cumplen y velan con la necesaria eficacia para impedir y casti-

gar las trasgresiones por cualquiera que resulten cometidas.

Este Gobierno, que ya ha tratado por su parte de poner el remedio á tan grave mal, con la publicacion de circulares anteriores, para normalizar la asistencia benéfico-sanitaria en los diferentes pueblos de esta provincia en que este servicio no se halla establecido, ó se viene prestando de una manera deficiente y perjudicial en alto grado á la salud pública, tiene hoy, despues de oír el parecer de la Junta provincial de Sanidad, que dirigirse sériamente á los señores alcaldes y subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, haciéndoles las siguientes prevenciones:

1.^a Al recibo de la presente circular, procederán unos y otros á formar y remitir á mi autoridad relaciones de todas las personas que, dentro de su distrito, se dediquen á ejercer cualquiera de dichos profesiones sin el competente título que á ello les autorice; para lograr cuyos datos habrán de exigir de los facultativos de cada pueblo, y con la firmeza de carácter que imprime la autoridad que sobre ellos les concede la ley, los antecedentes necesarios por lo que referirse debe á la localidad respectiva.

2.^a Tanto por las intrusiones cometidas, como para las que se intenten en lo sucesivo, deberán instruir, poniéndose de acuerdo, el oportuno expediente justificativo que pruebe tácitamente el hecho concreto y particular en cada caso.

3.^a Igual procedimiento ha de seguirse con respecto á la intrusion de profesores de Medicina y Cirugía en la Facultad de Farmacia si administran medicamentos sin intervencion de farmacéutico, pues su obligacion y atribuciones se limitan exclusiva y necesariamente á recetar, ó vice-versa, si algún farmacéutico tratara de inmiscuirse en las funciones propias de los médicos, cirujanos y veterinarios.

4.^a Una vez instruidos los expedientes á que se refieren las anteriores prevenciones, los remitirán á este Gobierno inmediatamente para castigar con mano fuerte toda infraccion en este sentido, que es, en suma, una amenaza constante para la salud de los pueblos.

A más de exigirlo el interés general, lo exige tambien la dignidad profesional, y el Gobierno mismo de S. M. no puede prescindir de sus deberes, por lo que respecta á la proteccion de cada una de las Facultades médicas en el círculo de sus atribuciones, y anhelando mi autoridad ser su más genuina representacion en esta provincia, no ha de consentir que por nada ni por nadie se falte en adelante á los preceptos legales, ni mucho menos se atente contra la salud de mis administrados, pública ni clandestinamente.

De la más exacta observancia de esta circular quedan responsables ante este Gobierno los alcaldes y subdelegados referidos, y para ante ellos, según la ley, todos los médicos, cirujanos, farmacéuticos y veterinarios que ejercen en sus distritos; teniendo muy en cuenta que de mi autoridad parten las órdenes precisamente para que se cumplan, y que si la persuasion no es suficiente, sabré emplear los medios necesarios para hacerse respetar de unos y otros como es indispensable y de ley.

Guadalajara 7 de Julio de 1887.—El gobernador, *Gregorio de Mijares.*»

«*Boletín Oficial* de 15 de Agosto de 1887.—Circular núm. 22.—Si por cualquiera supuesta razon los señores alcaldes, subdelegados de Medicina y Cirugía, Farmacia y Veterinaria hubiesen creído, según tiene derecho á presumir este Gobierno civil, que la especie de resistencia disimulada que se advierte en no pocos de aquellos funcionarios, es bastante para suponer en mi autoridad enervacion ó cansancio,

descuido é indiferencia hácia mis órdenes y su cumplimiento en cuanto á la salud pública tiene relacion, están lastimosamente equivocados, porque su tibieza no ha de ser causa para que yo ceje ni por un solo momento en mi propósito, es decir, en castigar á cuantos intrusos haya dentro de la ciencia médica, cuyo abuso con bastante frecuencia se comete en esta provincia, que con la mejor buena fé escucha tanto charlatanismo.

Tiempo es ya de que concluya para siempre semejante escándalo, consentido y tolerado no sé por qué clase de conveniencias injustificadas, pues nada justifica los atentados contra la salud de los pueblos.

Estoy resuelto, sin vacilaciones, á que esta pacífica y honrada provincia comprenda la verdad de que aquélla está garantida por las leyes sanitarias y por las autoridades, cuando saben cumplirlas y respetarlas.

Yo no he de permitir que ensordezcan aquellos á quienes en nombre de la ley llamo en mi auxilio, siquiera tengan el deber de cumplir con las que sus respectivas profesiones les imponen, para que éstas, dignas siempre, no descendan de la altura donde la civilización las colocara.

Llamo, pues, la atención de los señores subdelegados de Medicina y Cirugía, Farmacia y Veterinaria, sobre mi última circular publicada en el *Boletín Oficial*, fecha 11 de Julio último, y especialmente su prevención primera; pues en el inesperado caso de una apatía inculcable, que no espero, pudiera este Gobierno con fundamento creer que la causa del mal está en el disimulo con que se mira la intrusión, y en cierta clase de consideraciones que pudieran tenerse en desdoro de la ciencia misma.

Insisto en recordar á las autoridades locales y á los funcionarios públicos cita-

dos, por última vez, mi ya indicada circular, y si tal fuera el olvido que por cualquier conducto extraoficial llegasen á este Gobierno civil noticias de que algún intruso practicara dentro de las ciencias á que vengo haciendo referencia, pondré el hecho en conocimiento del Gobierno de S. M., para que los llamados á evitarlo sean castigados con más rigor que pudiera hacerlo mi autoridad, con sujecion al derecho que las leyes me conceden.

Prevengo, al mismo tiempo, á los señores farmacéuticos, que no sirvan ninguna receta ó fórmula sin autorizacion legal de un facultativo, pues en otro caso les exigiré las responsabilidades que las Ordenanzas de Farmacia consignan, advirtiéndoles de antemano que excusen despues buscar medios ni pretexto alguno para eludir el castigo á que se hayan hecho acreedores.

Guadalajara 12 de Agosto de 1887.—
El gobernador, *Gregorio de Mijares.*»

* * *

Las anteriores líneas, publicadas por el ilustrado periódico *El Génio Médico-Quirúrgico*, en su número del 15 del actual, nos sugieren muchas reflexiones: vemos á nuestra clase luchando con el intrusismo, con la seguridad de una derrota en algunas provincias, y en otras, en cambio, favorecida por las autoridades superiores, del modo que sucede en la de Guadalajara, y esta anomalía nos parece una especie de anarquismo, inconcebible en una nación en la que los principios más centralizadores son los más aceptados.

Si es reconocido como justo y extrictamente arreglado á la ley lo que en materia de intrusismo resuelve dentro de la provincia de su mando ese dignísimo Gobernador, ¿qué razon puede haber para que no se haga extensivos á toda España igual beneficio, cortando así los infinitos males que hoy se ocasionan por

los intrusos en la salud pública, en la riqueza ganadera y en los intereses de los profesores? Cuando la Ley es común y comunes también los perjuicios que resultan de faltar á ella, ¿con qué derecho se hace caso omiso de su aplicación en unas partes y en otras se le engrandece con una severidad bien entendida? ¿Es que las disposiciones de carácter general tienen su fuerza en la actividad ó celo de los gobernadores? Algo debe de haber de esto cuando solo por excepción vemos defendidas á las clases médicas de su más perverso enemigo. Pero si nos fijamos un poco en la historia de las últimas disposiciones sanitarias, veremos que no es extraña la anarquía que reina cuando en los mismos centros directivos de ese ramo se legisla cada día con un criterio distinto. Veamos la prueba:

La R. O. de 28 de Febrero de 1885, dice en el párrafo 1.º de su parte dispositiva:

«1.º Que el reconocimiento de los animales de sangre caliente en vivo y en muerto, así como de sus embutidos y conservas, debe seguirse practicando ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE por los veterinarios.»

Veamos ahora una de las contradicciones más palmarias que pueden existir en la legislación de un país civilizado.

El «Reglamento orgánico provisional de Sanidad marítima de los servicios de las dependencias,» dice en su artículo 103, hablando de las *funciones de los médicos*, párrafo XI:

«Practicar el reconocimiento de las carnes y grasas procedentes de los Estados-Unidos de América y de Alemania, á que se refiere la R. O. de 10 de Julio de 1880, percibiendo los derechos que determina la citada Real orden.»

Después de esto, es tan difícil tener la seguridad de la permanencia de un derecho adquirido que viene á justificar la necesidad diaria de que la iniciativa

de los gobernadores sea el único medio de defensa que pueden esperar las clases médicas dentro de sus determinadas atribuciones.

Veremos cuál es el resultado que dan las respetuosas exposiciones que la Liga y Asociaciones veterinarias han elevado al Sr. Ministro de la Gobernación, y entretanto unamos á los plácemes de *El Genio Médico-Quirúrgico*, dirigidos al celoso Gobernador de Guadalajara los nuestros, tan entusiastas como espontáneos.

CONTRA EL PROGRESO.

Estas palabras son el lema de un LÁBARO que enarbolan algunos profesores veterinarios de ciertas localidades de Extremadura, aguijoneados por los dispensadores de beneficios y fabricantes de herradores de ganado vacuno y castradores. Esos pobres veterinarios lamen como corderos la mano que ha de degollarlos, ó inciensan inocentemente á la estupidez de los que predicán, haciéndose esclavos de la mentira para hundirse más en el abismo de la pobreza que por todas partes les rodea.

Convencidos de esta triste verdad, vamos á publicar algunos párrafos de un artículo de un ilustrado y dignísimo profesor que hace algunos meses guardamos cuidadosamente para aprovechar, al mismo tiempo que su publicación, los datos que particularmente hemos adquirido, y poder presentar así más completo, si cabe, el cuadro, para que, reconocido el mal, se haga más fácil el acertar con la medicina.

Oigamos al digno veterinario de Santa Amalia, D. Joaquín Manzano, en sus atinadas observaciones:

«Violento es, Sr. Director, tener que hacer públicas nuestras necesidades; pero si esta necesidad puede por algún concepto ser útil, entonces es disculpa-

ble y hasta digna de aplauso, porque aunque moleste, es saludable la verdad en todas las ocasiones de la vida.

En la Extremadura baja no existe la union que fuera necesaria entre los profesores, habiendo algunos que son capaces de leer un papel impreso, que publica un Sr. Isasmendi, en el que no se halla otra cosa que el personalismo de su autor, y nada de lo que puede ser y es práctico y conveniente para la clase, papel que empieza á ser perjudicial desde que se toma en las manos, pues su género literario, si así puede llamarse, al modo con que está escrito, no solo sirve para hacer olvidar la pureza y elegancia de nuestro idioma, sino que tambien la Gramática castellana.

Vanos han sido hasta ahora los esfuerzos que se han hecho para conseguir el que se forme una Asociacion científica veterinaria, que, á imitacion de lo que sucede en otras comarcas, sea la defensa de los intereses profesionales y fundamento de nuevas conquistas científicas. Una apatía inesplicable es la que predomina, y es necesario que el profesor comprenda que, abandonado así mismo sin la necesaria union con sus compañeros, no es posible en absoluto que prospere, sino antes bien, que tenga que ceder ante la presión del caciquismo y no pueda extinguir con mano firme la plaga del intrusismo, que cercena del modo más artero sus naturales ganancias.

.....

 Es necesario que la incansable actividad de V., Sr. Director, se emplee en procurar la evitacion de estos daños que cada día son mayores, procurando que los subdelegados y profesores particulares, reconociendo qué es lo que les conviene hacer, entren de lleno en esa vida de accion y de fraternidad que iniciara el Congreso nacional de 1883.

Esta region, en donde la naturaleza se muestra exuberante en todo; en donde el veterinario encuentra campo anchísimo para extender los beneficios de su ciencia, está dominada por el intrusismo que destruye y abate cuanto el profesor levanta, y por su parte perjudica á los dueños de los ganados más que la más horrenda epizootia.»

Ante tan tristes verdades, ¿qué queda que añadir á lo que nuestro ilustrado comprofesor consigna? Las predicaciones insensatas por un lado y la falta de valor por otro para vencer y luchar en pró de los sagrados intereses de la profesion, son las causas fundamentales de situacion anómala.

Propague el Sr. Manzano sus saludables doctrinas; procure llevar á la mente de los profesores ese mismo convencimiento que tan bien arraigado tiene en su alma, que nosotros le prometemos, en nombre de la «Liga,» hacer cuanto sea posible para que en breve se levante allí una asociacion que honre á la clase y concluya con todos los inconvenientes que hoy deploramos.

Entonces, con verdadero orgullo veremos que el lema *Contra el progreso se ha cambiado en esta otra idea grabada en el corazon de esos honrados profesores: TODO POR EL PROGRESO, POR LA CIENCIA Y POR LA CLASE.*

PLANCHAS

La Veterinaria Española, en su número del 10 del corriente, traduce un caso clínico de distocia publicado en el *Recueil de Médecine Veterinaire* de Julio último, consignando en el primer párrafo que el caso citado nunca ha sido descrito, puesto que no se habla de él en el completísimo tratado de monsieur Saint Cyr.

Esta aseveracion nos prueba una vez más el despego con que ese periódico

mira los trabajos de los veterinarios españoles y también el absoluto aislamiento en que yace del movimiento profesional y científico del país, no queriendo leer nuestra Revista, como si temiera encontrarse con las razonadas quejas que en ella se consignan, acerca del sistema seguido por el Delegado régio y la Escuela que dirige.

Nosotros pensamos de distinto modo, y á pesar de las reticencias y á veces provocaciones que en ese periódico se escriben en contra nuestra, pagamos el precio de su suscripción y lo leemos todo entero, para estar enterados de los inconvenientes que amenazan á la clase y procurar evitarlos á tiempo, si nos es posible.

Si *La Veterinaria Española* hubiera pasado su vista perspicaz por el número 274 de la GACETA MÉDICO-VETERINARIA, habría encontrado un caso análogo de distocia, con la sola diferencia de que en este último el feto presentaba una posición más difícil, practicando la versión sin recurrirse á la embriotomía, por lo que el feto hubiera salido á luz en condiciones viables á no hallarse muerto antes de la operación en el útero. Este curioso trabajo que allí se describe, se publicó el 28 de Enero de 1884, siendo su autor el eminente profesor veterinario D. Zoilo Prieto.

Véase, pues, como no es en Francia donde primeramente se ha visto y publicado un caso de distocia, sino en nuestra España, y por un profesor de los que no rienden párias ni perfuman á delegado alguno, sino que sólo se dedica con maravilloso fruto al estudio de la ciencia y al prestigio de la profesión que ha abrazado.

Procure de aquí en adelante el órgano de la Escuela de Madrid, enterarse de los hechos que honran á la clase Veterinaria española, para que no parezca que su misión se reduce simple-

mente á ensalzar todas las nimiedades que se realizan en aquel establecimiento, ó en traducir sistemáticamente las misceláneas científicas de los periódicos extranjeros.

SECCION CIENTÍFICA.

CASOS CLÍNICOS

de indigestion curados por el uso del Elixir anticólico sedativo, preparado por los Sres. Torres y Gimeno.

Serian próximamente las cinco de la mañana del día 2 de Agosto del año actual, cuando se presentó en mi casa un criado de mi cliente D. Julian Uramburo, para que acudiese inmediatamente á la caballeriza donde se alberga el ganado de dicho señor, á fin de que viese una mula que se hallaba enferma, y que, según él decía, de mucha gravedad.

Anamnésticos.—Personado en la referida caballeriza, tuve ocasion de ver una mula castaña, la marca y seis dedos, en buen estado de carnes, temperamento marcadamente sanguíneo-nervioso, destinada al tiro ligero. En presencia de dicho animal, le interrogué al cochero respecto á lo que él había observado en la mula; el cual me dijo: Que la noche la pasó bien, sin dejar de comer su correspondiente pienso de costumbre, pero que serian las tres de la madrugada cuando había ido con las mulas á bañarlas, y que, al salir del baño, notó que la mula objeto de esta observacion, estaba triste y con señales evidentes de hallarse enferma, por cuya razon se lo comunicó á su amo, para que tomase las determinaciones que creyera oportunas.

Con estos antecedentes pasé á la plaza donde se encontraba la mula, á recoger los síntomas que me indicaran su padecimiento, para poder formar un juicio acertado y emprender un tratamiento racional.

Síntomas y tratamiento.—Al primer exámen que de ella hice, encontré los síntomas siguientes: tristeza, abatimiento, con bastantes muestras de dolores agudos y pertinaces, el pulso duro y concentrado, con tension arterial, la respiracion acelerada é interrumpida, no cesaba la mula á cada instante de volver la cabeza y mirarse á los ijares, especialmente al izquierdo, pues éste era el que se encontraba más elvado; además trataba de hacer tentativas para echarse, lo cual no llegaba á efectuar, doblaba las extremidades, y al momento las volvía en su posicion normal. En presencia de estos síntomas, no quedaba duda ninguna; se trataba de una *indigestion estomacal aguda*, y viéndolo de madrugada lo que era, me surgió la idea de administrarla una toma del Elixir anticólico sedativo, que preparan los señores Torres y Gimeno, y que tuvieron la atencion de mandarme un frasco para que lo ensayara.

Efectivamente, no pude haber tenido mejor ocurrencia, pues yo mismo me asombraba de la manera tan rápida y brillante como obraba.

Dispuse una buena friccion de alcohol y jabon sobre los riñones, y del precioso elixir la mitad del contenido del frasco en un cuartillo de agua, ligeramente templada, despidiéndome hasta pasada una hora. Cuando regresé, encontré á la mula muy aliviada, tanto es así, que encargué la dieran una buena gachuela, como único alimento, sin perjuicio de que la propinaran unas hojas de escarola, pues era su estado muy satisfactorio.

Por la tarde del mismo día volví á visitarla, encontrándola alegre y sin ningún indicio de que hubiera estado enferma; ordené que fueran comedidos en la distribucion de los piensos, sin perjuicio de que la dieran media racion de cebada y continuara al día siguiente trabajando.

Han trascurrido quince días y la mula no ha tenido novedad.

Otro caso clínico, no menos curioso con respecto á la manera de obrar dicho medicamento, se me ha presentado despues con otra mula.

El día 8 del presente mes fui avisado por un cliente, D. Manuel Molina, para que viese una mula suya que hacía unos cuantos minutos estaba con un torozon, del que desconfiaba que saliera.

Conmemorativos.—La mula de que se trata es castaña oscura, cerrada, la marca y tres dedos, temperamento linfático nervioso y destinada al arrastre de carros de yeso.

Según me dijo el conductor del carro, había enganchado como de costumbre, á las seis de la mañana, para ir á la fábrica á por yeso, y no observó nada en ella de particular; pero cuando venía á las tres horas de regreso, notó que la mula rehusaba trabajar, y trataba de echarse á cada momento, por lo cual, en cuanto llegó á la cuadra, manifestó á su dueño lo que ocurría, el cual detúvose algunos minutos en llamarme, pensando que se le desaparecería; pero viendo agravarse su estado, determinó avisarme.

Síntomas y tratamiento. — Apenas llegué á la cuadra me enseñaron la mula, que al instante se echó, revolcándose y tirándose á matar, víctima de los dolores exacerbadísimos que sufría; cuando se la levantó, que tardó minutos en hacerlo, me acerqué á ella y recogí los síntomas que diagnosticaban su padeciente: tenía enorme meteorizacion, especialmente en el lado derecho; el pulso imperceptible; los ojos hundidos; sudor copioso inundaba su cuerpo, las conjuntivas pálidas y secas; boca pastosa y respiracion acelerada; en presencia de este cortejo de síntomas, administré una toma del Elixir anticólico sedativo de los Sres. Torres y Jimeno,

secundando este precioso medicamento con algunos clísteres carminativos, para facilitar la expulsion de gases retenidos en tan crecida cantidad.

No habrían trascurrido 40 minutos, cuando la mula cesó de revolcarse, volvió á adquirir mejor aspecto, cediendo por segundos el estado tan apurado en que se hallaba, y sin necesidad de ningún otro medicamento, obtuve una curacion pronta y radical; pues el mismo día por la tarde, desempeñó su acostumbrado trabajo sin novedad, habiendo quedado el dueño muy satisfecho del inmejorable resultado por dicho específico obtenido.

Madrid 24 de Agosto de 1887.—*Francisco Rollan.*

SECCION ACADÉMICA.

Exposicion que dirige al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la Asociacion Científico-Veterinaria provincial de las Baleares.

«Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

D. Gabriel Martorell Rubí, profesor veterinario de primera clase, como Presidente y representante de la Asociacion de veterinarios de esta provincia, á V. E. con el debido respeto expone: que ha visto con dolor la Real órden circular de 14 de Julio último, en la que se dispone que los Directores de Sanidad marítima, ya solos, ya auxiliados del médico segundo, secretario-médico y médicos auxiliares, sean los encargados de los reconocimientos de las carnes y grasas de cerdo que procedan de los Estados-Unidos de América y de Alemania. Esta disposicion, Excelentísimo señor, al par que concede derechos injustificados á los médicos cuyos estudios no versan sobre el conocimiento de las enfermedades que padecen los animales domésticos, usurpa los de-

rechos innegables que asisten tan solo á los veterinarios, que durante todo el curso de su carrera se dedican al exámen fisiólogo-patológico del organismo de los mismos. Por otra parte, toda la legislacion anterior ha reconocido el derecho que asiste á la clase veterinaria en el ramo de inspeccion de carnes; y tanto es así, que V. E. mismo, en Real decreto de 10 de Julio de 1880, dispuso que las indicadas carnes y grasas procedentes de las antedichas naciones, fueran reconocidas á su introduccion por los veterinarios nombrados al efecto; y en la de 9 de Marzo de 1865, previno terminantemente, oído el parecer del Consejo de Sanidad, que los médicos no pueden ser inspectores de carnes, por carecer de los requisitos indispensables que para ello se necesita, es decir, el conocimiento de las enfermedades de los ganados, y los trastornos que las mismas producen en el organismo. Atendiendo á las razones expuestas y habiendo en consideracion los perjuicios, no tan solo pecuniarios que causa la citada circular al personal veterinario nombrado anteriormente para este servicio, y que la mayor parte de él no se ha visto reembolsada del importe del microscopio de que tuvo que proveerse, sino especialmente por el desaire que se infiere á la desatendida y desgraciada clase á la que se honra el exponente en pertenecer, relegándola al olvido cuando no al desprecio, privándola del uso de los derechos que solo á ella competen. Por tanto:

A V. E. suplica el exponente, se digne modificar la Real órden circular de 14 de Julio último en el sentido de que en las Direcciones de Sanidad marítima sean reconocidas por los veterinarios nombrados al objeto, las carnes y grasas de cerdo que se importen de los Estados-Unidos, de América y de Alemania; que siendo así justicia, lo recibirá á singular favor. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palma de Mallorca 12 de Setiembre de 1887.—*Gabriel Martorell.*

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba con el carácter de provisional el adjunto Reglamento orgánico de la Sanidad marítima para los servicios de las dependencias.

Art. 2.º En el plazo de un año, contado desde la fecha de este decreto, las dependencias y funcionarios relacionados con las disposiciones del mismo, las casas consinatarias, navieros y todo individuo que quiera ejercer este derecho, pueden manifestar razonadamente á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, las observaciones que crean oportunas respecto á las enmiendas ó adiciones al Reglamento que consideren convenientes.

Art. 3.º Trascurrido el término que señala el artículo anterior, se someterá este Reglamento en consulta á los Consejos de Sanidad y de Estado.

Art. 4.º Quedan derogados todos los decretos, Reales órdenes y órdenes del Centro directivo, referentes á la materia de que trata el siguiente Reglamento, que en el texto ó en las notas consignadas al pié del mismo no se citen como vigentes.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—*María Cristina.*
—El Ministro de la Gobernacion, Fernando de Leon y Castillo.

REGLAMENTO

orgánico provisional de Sanidad marítima para los servicios de las dependencias.

TÍTULO PRIMERO.

ADMINISTRACION CENTRAL.

CAPÍTULO PRIMERO.

Dirección general.

Artículo 1.º La Dirección general de Sanidad reside en el Ministerio de la Gobernacion (1).

Como dependencia auxiliar del Ministro, tiene las atribuciones delegadas que prescribe el reglamento del Ministerio (2).

Artículo 2.º Corresponde á este Centro:

I. Comunicarse para los fines del servicio con los funcionarios de igual ó inferior categoría.

II. Consultar al Real Consejo de Sanidad en los casos prevenidos y siempre que lo juzgue necesario para el mejor servicio.

III. Asistir en concepto de vocal á las sesiones de dicho Consejo (3).

IV. Dictar las instrucciones necesarias para la pronta y cabal ejecución de los reglamentos.

V. Disponer los trámites precisos en los asuntos que hayan de ser resueltos por Reales órdenes y decretos, y preparar los estudios y trabajos necesarios para los proyectos de ley.

VI. Autorizar las declaraciones de puertos súcios, sospechosos ó limpios con arreglo á las noticias de nuestros representantes en el extranjero ó que se reciban por conducto fidedigno, y disponer el régimen sanitario que corresponda á los buques, según la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 (*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

VII. Resolver lo que proceda, bajo su responsabilidad, en las consultas de los Gobernadores relativas á régimen sanitario de buques en casos dudosos, en los no previstos y en los que corresponda su decision.

Quando se ofrezcan los primeros ó los se-

(1) Artículo 1.º de la ley orgánica de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, reformada por la ley de 24 de Mayo de 1866.

(2) Reglamento de 16 de Setiembre de 1852.

(3) Artículo 2.º del Reglamento orgánico del Real Consejo de Sanidad de 23 de Febrero de 1875.

1887

gundos, el Director dará cuenta al Ministro, proponiéndole la resolución necesaria.

VIII. Confirmar, revocar ó imponer al personal de Sanidad de puertos y lazaretos los correctivos convenientes, según disponen los artículos 113 y 134.

IX. Confirmar ó revocar los acuerdos de los alcaldes y Gobernadores acerca de la imposición de multas á los capitanes ó patrones de buques por infracción de los preceptos sanitarios, ó imponerlas, por el mismo motivo, hasta la suma de 2.500 pesetas.

X. Publicar en la *Gaceta de Madrid* los estados de noticias y disposiciones sanitarias del extranjero, las de movimiento anual de buques y demás datos que interesen al comercio.

XI. Autorizar las obras y disponer toda clase de servicios centrales ó locales, conforme al art. 146, reglas 2.^a y 7.^a

XII. Proponer al Ministro la creación ó suspensión de Direcciones de Sanidad para la debida vigilancia sanitaria á medida que lo exijan las alteraciones que sucesivamente vayan introduciéndose en la habilitación de puertos para el comercio con el extranjero, y de que le dé conocimiento la Dirección general de Aduanas.

XIII. Nombrar y separar, con arreglo á las disposiciones de este Reglamento, á los empleados del ramo cuyo sueldo sea menor de 1.500 pesetas.

XIV. Autorizar la prestación de servicios de los médicos suplentes, en casos de necesidad, y confirmar cuando corresponda ó efectuar los nombramientos á que se refieren los artículos 8.^o, apartado XV y XXIII; 52, 56, 71, apartado X; 72, apartado XIV; 101, apartado X, y 102, apartado XIV.

XV. Dar cuenta al Ministro de las vacantes para su provision, conforme á los arts. 36 y 41, ó proveerlas por sí en los casos correspondientes, según lo dispuesto en el 52.

XVI. Conceder á los empleados de Sanidad marítima, incluso los de real nombramiento, licencias durante un mes por enfermedad ó para atenciones particulares en casos muy justificados.

Estas licencias no podrán concederse á los empleados de los lazaretos súcios hasta veinte días después de haberse hecho á la mar el último buque cuarentenario ó de la salida del

último enfermo de cólera, fiebre amarilla ó peste levantina.

XVII. Desempeñar todas las funciones que para el mejor servicio le confiera el Ministro.

CAPÍTULO II.

Real Consejo de Sanidad.

Art. 3.^o El Real Consejo de Sanidad es la Corporación especial consultiva del Ministro de la Gobernación y de la Dirección general del ramo.

Además de las atribuciones consultivas, tiene las que el Gobierno determine para casos especiales (1).

Puede proponer al Ministro de la Gobernación y á la Dirección general, según corresponda, las reformas y mejoras que estime convenientes (2).

Art. 4.^o Será necesariamente consultada esta Corporación (3):

I. En los proyectos de ley, reglamentos y en toda reforma relativos á la organización y servicios de Sanidad marítima.

II. En las alteraciones de las tarifas de derechos de cuarentena y lazaretos.

III. En materias de pensiones y correcciones que proceda declarar ó imponer por el desempeño de los cargos.

IV. Acerca de las reclamaciones de los Gobiernos extranjeros ó sus representantes en España, y del comercio en general, relativamente á la imposición y régimen de las cuarentenas.

CAPÍTULO III.

Inspección general.

Art. 5.^o En casos inminentes de epidemia ó contagio, y siempre que el Gobierno lo acuerde por sí ó á propuesta del Consejo de Sanidad, se girarán visitas ordinarias ó extraordinarias de inspección donde el bien público lo exija.

Estas visitas serán desempeñadas por Delegados facultativos del Gobierno, nombrados á propuesta de dicho Consejo (4).

Art. 6.^o Para el mejor cumplimiento de las

(1) Art. 3.^o de la ley.

(2) Art. 2.^o del Real decreto orgánico del Real Consejo de Sanidad de 23 de Febrero de 1875.

(3) Art. 3.^o del Real decreto de 23 de Febrero de 1875.

(4) Art. 7.^o de la ley.

disposiciones sanitarias, buen orden administrativo y debida uniformidad de los servicios, se ejercerá Inspeccion general, ó por los funcionarios del Centro directivo ó de la Secretaría del Consejo de Sanidad, con la frecuencia y en la forma que el Ministro disponga.

TÍTULO II.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

CAPÍTULO PRIMERO.

Gobiernos de provincia.

Art. 7.º Corresponde á los Gobernadores civiles la Direccion superior del servicio de Sanidad en sus respectivas provincias, bajo la dependencia del Ministro de la Gobernacion y de la Direccion general (1).

Art. 8.º Son funciones de este cargo:

I. Cuidar del más exacto cumplimiento de las disposiciones superiores, y dictar las instrucciones necesarias para la ejecucion de las que emanen del Centro directivo.

II. Comunicar á los Directores de los puertos y lazaretos las órdenes de la superioridad que les conciernen y llamarles la atencion acerca de cada una de las que se publiquen en la *Gaceta de Madrid*, indicándoles el número y la página en que se hallen insertas, y disponiendo la publicidad de las mismas en el *Boletín oficial* para noticia del comercio y consules extranjeros.

III. Resolver, con arreglo á las disposiciones superiores, las consultas que les eleven los Directores de puertos y lazaretos, acordando, bajo su responsabilidad, lo que consideren procedente en los casos dudosos y no previstos, cuando la resolucion sea muy urgente, y dando sin demora cuenta á la Direccion general, con expresion de las razones que hayan motivado su providencia.

IV. Determinar en los casos de competencia que se susciten entre los Directores de los puertos y funcionarios de Marina, Hacienda, Fomento y alcalde de la localidad.

V. Determinar lo que corresponda en los disentimientos entre el Director del puerto y la Junta local de Sanidad respecto á la aplicacion del art. 38 de la ley y demás casos en que aquel funcionario haya de obrar de acuerdo con dichas corporaciones.

(1) Art. 2.º de la ley.

VI. Resolver el trato á que deben sujetarse los barcos cuando no estén conformes el Director y el médico segundo, según dispone el art. 72, apartado XVIII.

VII. Disponer que las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos súbicos practiquen las autopsias de los cadáveres de individuos que fallezcan en los lazaretos, previo informe de la Junta provincial de Sanidad, y con los requisitos legales debidos, en casos extraordinarios de interés para la salud pública ó en los de instruccion de diligencias judiciales.

VIII. Prestar el auxilio de su autoridad á los Directores de los puertos y lazaretos cuando no sea suficiente la autoridad de los alcaldes.

IX. Confirmar ó revocar en caso de queja los acuerdos sobre imposicion de multas, dispuestos por los alcaldes, según el art. 14, apartado V, relativamente á las faltas cometidas por los capitanes ó patrones de buques por infracciones de los preceptos sanitarios, é imponer multas á los mencionados capitanes ó patrones hasta la cantidad de 500 pesetas.

X. Pedir el informe de la Junta provincial de Sanidad en los casos comprendidos en los artículos 10 y 11.

IX. Conservar en depósito los libros de patentes, y facilitarlos, con su rúbrica en todas sus hojas y el sello del Gobierno de la provincia, á los Directores de los puertos, á medida que los reclamen, exigiendo acuse de recibo para el debido descargo.

XII. Cuidar de que ningún empleado falte de su dependencia durante todo el año sin la licencia correspondiente.

XIII. Conceder á los empleados de Sanidad de la provincia licencia hasta quince días, por enfermedad ó para atenciones particulares en casos muy justificados.

Estas licencias no podrán ser otorgadas á los empleados de los lazaretos súbicos, hasta que trascurran veinte días desde la salida del último enfermo del cólera, fiebre ó peste levantina.

XIV. Comunicar á los interesados las órdenes de cesantía en el mismo día que sean recibidas en los gobiernos civiles.

XV. Aprobar los nombramientos interinos hechos por Directores, según el art. 62, apartado XIV, ó nombrar en su lugar con tal carácter á quien considere más apropiado, dan-

do en todo caso conocimiento á la Direccion general.

XVI. Aplicar al personal de Sanidad de los puertos y lazaretos los correctivos á que dieren lugar, según los artículos 124 y 125, conforme previene el art. 133.

XVII. En los puntos donde haya delegaciones especiales de Gobierno, encomendarles para el mejor régimen de los lazaretos sùcios el desempeño de la parte de sus funciones que estime necesaria.

XVIII. Informarse, por cuantos medios estén á su alcance, del estado de la salud pública en la provincia y en los puertos del extranjero que mantengan relaciones comerciales con el territorio de su mando, dando parte por telégrafo al Centro directivo de cualquiera alteracion que observen.

(Se continuará.)

MISCELÁNEAS.

ORIGINALIDADES.

Como podrá observarse por lo que se consigna en algunas de las páginas de este número, el Ilmo. Sr. Director de Sanidad del Reino encomienda á los médicos oficiales de los puertos de mar, lo que por la misma Ley es peculiar y exclusivo de los veterinarios; es decir, la inspeccion de carnes de los animales de sangre caliente y sus productos, cuando estos vienen de los Estados-Unidos de América y de Alemania (casi las únicas partes de donde se exportan).

Dicho sea con el respeto debido, el Ilmo. Sr. Director de Sanidad del Reino arranca un derecho á una clase y expone á la sociedad á los inconvenientes del contagio de las carnes perjudiciales, guiado por el mejor deseo.

Esto nos recuerda una anécdota original, diálogo animado entre un enfermo y su médico:

—Doctor, ¿vendrá V. mañana temprano?

—Sí, señor, muy temprano; tengo en

esta calle otro enfermo, y así mataré dos pájaros de un tiro.....

El alcoholismo.—Los principales efectos del alcoholismo son los siguientes:

1.º Lesiones funcionales ú orgánicas del aparato digestivo; el catarro gástrico, gastritis crónica con dispepsia irremediable, atrofia esclerosa del estómago, cirrosis del hígado con induración y esteatosis simultáneas.

2.º Degeneracion grasosa del corazón, casi fatalmente seguida de hipertrofia, en virtud de la solidaridad fisiológica, de éxtasis sanguíneo pulmonar, congestion pasiva, catarro bronquial crónico y aterama arterial.

3.º Irritacion habitual de los órganos urinarios, nefritis, y comunmente la enfermedad Bright; depresion rápida é irremediable de la potencia genital, atrofia y degeneracion grasosa testicular.

4.º Desórdenes cerebrales de diversos grados, manía ébria, *delirium tremens* bastante agudos y remediabiles menos en las recaidas, locura alcohólica con su carácter marcado y constante de delirio de persecucion con alucinaciones extrañas, temblor, anestesia y parálisis alcohólica.

5.º La caducidad orgánica individual y debilidad general.

6.º Degeneracion de las razas. El alcoholismo crónico se trasmite por herencia, y los niños de padres alcoholizados nacen débiles y comunmente idiotas y coréicos.

7.º Los crímenes y delitos, y particularmente el suicidio, son debidos en gran parte á los excesos del alcohol. El término medio de los suicidios en Francia en 1876, debidos al alcohol, fueron 13,41 por 100, según Lunier.

El término medio de locos alcohólicos admitidos en los asilos, fué en Francia, en el periodo de 1874 á 1876, de 13,94 por 100.

La proporción de criminales por borrachera fué 83,6 por año.

Según las interesantes estadísticas hechas en Francia por Mr. Lunier, resulta que los desastres del alcoholismo por regiones se hallan en razón inversa de la producción y consumo de vino natural, y en razón directa de la producción y consumo de alcoholes industriales.

En cuanto á los remedios para combatir el alcoholismo, pueden resumirse en los siguientes:

1.º Propagar la instrucción en general, y en particular las nociones de higiene, haciendo saber las consecuencias fatales del abuso del vino y de las bebidas alcohólicas.

2.º Limitar el número de tabernas y establecimientos de bebidas alcohólicas, reduciéndolas á 1 por cada 200 habitantes. Distinguir los establecimientos de venta de vinos, sidras, cervezas y aguardientes, ejerciendo una inspección en ellos, especialmente en los de aguardiente.

3.º Prohibir el encabezamiento de los vinos con alcohol industrial. Bajar los derechos en los vinos, sidras y cervezas y elevar los del alcohol, aguardientes y licores, considerando para este fin como si fueran aguardientes los vinos que pasan de 11 grados alcohólicos.

4.º Impedir, hasta donde sea posible, el uso en bebida de los alcoholes de industria y de casca.

5.º Bajar los impuestos en el azúcar y favorecer el consumo del café, té y chocolate.—(Arnould.)

CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVA

DE LA

GACETA MÉDICO-VETERINARIA.

D. E. V.: Santiago.—Pagó 12 pesetas hasta fin de Setiembre de 1887.

D. F. J.: Ciudad-Real.—Id. 21 id. id. de Diciembre de 1887.

D. S. M.: Tarragona.—Id. 36 id. id. de Diciembre de 1887 y del *Diccionario*, id. 14 id. el cuaderno 50.

D. J. S.: Tarragona.—Id. 12 id. id. de Setiembre de 1888 y del *Diccionario*, id. 2 id. el cuaderno 56.

D. A. G. E.: Murcia.—Id. 6 id. id. de Setiembre de 1887.

D. A. G.: Valencia.—Id. 6 id. id. de Febrero de 1888 y del *Diccionario*, id. 3 id. el cuaderno 51.

D. J. C.: Teruel.—Id. 12 id. id. de Junio de 1888.

D. A. I. G.: Teruel.—Id. 12 id. id. de Diciembre de 1887.

D. M. V.: Valencia.—Id. 3 id. id. el cuaderno 48.

D. M. G.: Guadalajara.—Id. 11 id. id. de Agosto de 1887 y el *Diccionario*, id. 3 id. id. el cuaderno 50.

D. J. M.: Badajoz.—Id. 6 id. id. de Junio de 1887 y del *Diccionario*, id. 25 id. id. el cuaderno 30.

D. A. C.: Gerona.—Id. 40 id. id. de Mayo de 1887 y del *Diccionario*, id. 10 id. id. del cuaderno 50.

D. B. J.: Badajoz.—Id. 3 id. id. de Setiembre de 1887 y del *Diccionario*, id. 3 id. id. el cuaderno 50.

D. D. G.: Badajoz.—Id. 3 id. id. de Setiembre de 1887.

D. J. M.: Badajoz.—Id. 6 id. id. el cuaderno 41.

D. B. G.: Oviedo.—Id. 12 id. id. de Agosto de 1887.

D. J. C.: Valencia.—Id. 12 id. id. de Junio de 1888.

D. J. G.: Navarra.—Id. 12 id. id. de Febrero de 1887.

D. V. J.: Albacete.—Id. 6 id. id. de Junio de 1887.

D. M. P.: Lugo.—Id. 18 id. id. de Agosto de 1887 y del *Diccionario*, id. 2 id. id. el cuaderno 50.

D. T. L.: Navarra.—Id. 13 id. id. el cuaderno 50.

D. R. B.: Córdoba.—Id. 10 id. id. 20.

D. J. M.: Guadalajara.—Id. 12 id. id. fin de Junio de 1888.

D. M. N.: Valencia.—Id. 6 id. id. de Noviembre de 1887.

D. M. L.: Jaen.—Id. 3 id. id. de Noviembre de 1887.

Madrid: 1887.—Imprenta de M. Minuesa, Juanelo. 19.